



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1163 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

VISTO: 27 ABR 2017

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 142493-2015, tramitado por doña Aurelia Casilla Mamani, sobre Regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Regularización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: "La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua". De lo anterior se concluye que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso



REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CAROLINA OCHOA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Que, con fecha 19 de octubre del 2015, doña **Aurelia Casilla Mamani**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°04401426, solicitó acogerse a la Regularización de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios, del predio denominado "La Erika" ubicado en el sector Chen Chen, distrito Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con Oficio N°2673-2016-ANA-AAA I CO/ALA.MOQUEGUA de fecha 26 de setiembre del 2016, la Administración Local de Agua Moquegua, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, concluyendo que el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la Revisión del expediente se tiene: **a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.**- Se aprecia que la administrada ha presentado los siguientes documentos: 1) Acta de Constatación de Conducción de Terreno Agrícola, emitido por el Juez de Paz (folio 11 y 12), documento que no acreditan la posesión legítima pues dicho documento no se encuentran dentro de los corroborados por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y tampoco expedidos por autoridad competente; 2) Declaración Jurada de Autovaluo del periodo 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 (folio 15 a 26), pues dichos documentos no acreditan la posesión de predio, ya que fueron expedidos el 16 de setiembre del 2016, por tanto no acreditan la existencia de titularidad al 31 de diciembre del 2014. **b. Respecto del uso del agua.**- La administrada no presento documentos que acrediten el uso público, pacífico y continuo del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.



Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por doña Aurelia Casilla Mamani, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a doña Aurelia Casilla Mamani.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc.Arch.
ADOV/PARP